



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00152-00
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A Nit. 860051894-6
DEMANDADA : CARLOS MARIO COSSIO GUTIÉRREZ CC. 71.799.417

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de enero dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que la apoderada de la demandante presento memorial el 19 de noviembre del año 2020, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 016
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, catorce (14) de enero dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 19 de noviembre de 2020, la apoderada **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, radicó mediante el correo electrónico del despacho, escrito donde solicita la terminación del presente proceso, por la cancelación total de las cuotas en mora de la obligación No. 00010000053734 por parte del demandado.

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El Despacho pone de presente que no habrá lugar a condena en costas por manifestación de la apoderada judicial dentro del escrito donde expone que, (...) *En cuando a la condena en costas y agencias en derecho, las mismas ya fueron canceladas en el arreglo que se hizo con la entidad demandante a la cual se le hizo el pago total de la obligación.*

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **CARLOS MARIO COSSIO GUTIÉRREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y que fueron perfeccionadas.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto se **ORDENA** el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e623b0931078d4283a007b46e9fc5d35b54c7067f9dd5223e0a2b4a6a24b8a2c**

Documento generado en 14/01/2021 05:10:21 p.m.